

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2023

Número de Inscripción: 2065

Número de Repertorio: 4835

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha ocho de Agosto del dos mil veintitres se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de **PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**, en el Registro de **COMPRA VENTA** con el número de inscripción 2065 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1304698424	ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR	ADJUDICATARIO
1312601204	ESPINALES CARRILLO GEOVANNY ANTONIO	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1150311000	11895	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: martes, 08 agosto 2023

Fecha generación: martes, 08 agosto 2023



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 5 0 0 5 9 1 J F N 4 1 S X





Factura: 001-002-000018755



20231308007P01150

PROTOCOLIZACIÓN 20231308007P01150

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 4 DE AGOSTO DEL 2023, (9:37)

OTORGA: NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON MANTA

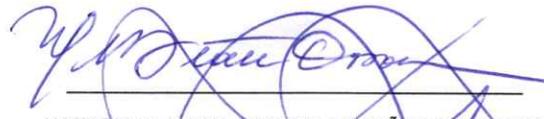
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 15

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304698424

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA POR ASUNTO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
----------------	--

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20231308007P01150
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE AGOSTO DEL 2023, (9:37)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://portalciudadano.manta.gob.ec
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN MANTA
Dra. Maria Beatriz Ordoñez Zambrano
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

20231308007P01150

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION

RAZÓN: A petición de parte interesada y de conformidad a lo que dispone el Art. 18 Numeral 2 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis (2386) y publicada en el Registro Oficial No. 64 del 8 de Noviembre de 1996, tengo a bien **PROTOCOLIZAR**, en **15** fojas útiles que comprende la matriz y de la cual se entregan **dos** testimonios, de los documentos que anteceden y que comprende LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA ABOGADA MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO POR ASUNTO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, JUICIO NO. 13337-2021-01908 SEGUIDO POR EL SEÑOR ARGUELLO DÍAZ HECTOR VÍCTOR EN CONTRA DEL SEÑOR GEOVANNY ANTONIO ESPINALES CARRILLO Y POSIBLES INTERESADOS, SOBRE UN CUERPO DE TERRENO UBICADO EN EL SITIO BARBASQUILLO, PARROQUIA MANTA SIGNADO CON EL LOTE NÚMERO DOCE DE LA MANZANA UNO, CON UNA SUPERFICE TOTAL DE TRESCIENTOS NOVENTA Y ÚN METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (391,50 M2), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: **POR EL**

Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano

ABOGADA

NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA

REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO

NORTE: CATORCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y LOTE NÚMERO ONCE. **POR EL SUR:** CATORCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y CARRETERA A SAN MATEO. **POR EL ESTE ESTE:** CON VEINTISIETE METROS Y LOTE NÚMERO DIEZ. **POR EL OESTE:** CON VEINTISIETE METROS Y LOTE NUMERO CATORCE. El avalúo del predio según datos del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, es de **Ochenta y dos mil novecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 82.998,00)** Para constancia y legalidad, doy fe de lo actuado y firmo ésta diligencia, en la ciudad de Manta, hoy día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés. A.M.


DRA. MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA



Dra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA NOTARIA.



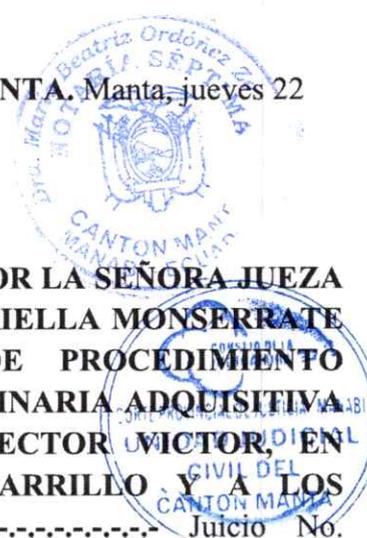

Dra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR





Juicio No. 13337-2021-01908

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, jueves 22 de junio del 2023, a las 15h48.



COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO POR ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGUIDO POR: ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR, EN CONTRA DE: GEOVANNY ANTONIO ESPINALES CARRILLO Y A LOS POSIBLES INTERESADOS.----- Juicio No.

13337-2021-01908 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, jueves 25 de mayo del 2023, a las 12h06. VISTOS: Puesto en mi despacho para dictar la respectiva sentencia escrita y el respectivo trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. Mariella Delgado Zambrano, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2021-01908, son: en calidad de actor el señor: ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR; y, en calidad de demandados: el señor GEOVANNY ANTONIO ESPINALES CARRILLO. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: Desde fojas 33 a 35, comparecen la señora ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR, manifestando que: "... Es el caso señor Juez que desde hace más de 17 años, esto es desde el 3 de Enero de 2004 he venido poseyendo y manteniendo en forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida y sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño, de un cuerpo de terreno ubicado en el Sitio Barbasquillo, parroquia Manta signado con el lote número DOCE de la manzana UNO, con una superficie total de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (391,50 M2) con los siguientes medidas y linderos Por el Norte: Catorce Metros y cincuenta centímetros, y lote número once; Por el Sur: Catorce metros cincuenta centímetros y carretera a San Mateo; Por el Este: Con Veintisiete metros y lote número diez; Por el Oeste: Con veintisiete metros y lote número catorce, donde he construido una cabaña de madera y caña con cubierta de zinc de aproximadamente 20m2 donde tengo un negocio de venta de agua de coco, realizando actos de señor y dueño del bien inmueble anotado.- Debo indicar señor Juez, que las mejoras realizadas en el predio han sido del propio peculio y que han sido reconocidas por los vecinos

del lugar como dueño y propietario. - Como lo indique anteriormente señor Juez, que en dicho cuerpo de terreno he construido una cabaña de madera y caña con cubierta de zinc de aproximadamente 20m2 y cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, e incluso he puesto mi propio negocio (venta de agua de coco), y de esta manera todos los que habitan por este sector, me han respetado y reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie y siempre me he mantenido como señor y dueños, tal como lo podrá observar en el momento que se realice la inspección judicial, en la que se probará la posesión materia, pues la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos.- Para una mejor ilustración y para que usted señor Juez tenga un mejor entendimiento y conocimiento de los hechos narrados en mi demanda, he realizado una inspección técnica de evaluación y avalúo del bien materia de esta Litis, para lo cual adjunto el informe Pericial realizado por el perito acreditado por el Consejo de la Judicatura Ing. Schubert Isacio Trejo Reyes, el mismo que sustentara su informe en la Audiencia de Juicio, para que en sentencia se declare con lugar mi demanda, en virtud que mantengo una posesión que es un elemento determinante y para que opere es necesarios que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos el Corpus y el Animus, elementos que habilitan el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, en virtud que existe una posesión real y de buena fe y por haber transcurrido más de 17 años en el inmueble.- Solicito señor Juez, que mediante sentencia se declare extinguido los derechos del demandado y de cualquier persona que se creyere con derecho sobre el bien materia de la presente acción; por lo expuesto que fundamenta se encuentran establecidos en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los numerales 1,2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Proceso. Así mismo establezco como fundamento de mi petición la norma sustantiva señalada en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411, 2413 y demás pertinentes del Código Civil en vigencia. 4.6.- Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Proceso y los Art. 603,715,2398,2405,2410,2411 y siguientes del Código Civil, concuro ante su autoridad para demandar como en efectos demandamos al señor GEOVANNY ANTONIO ESPINALES CARRILLO, y a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejerce el señor HECTOR VICTOR ARGUELLO DIAZ, en este acto de dominio, para que en sentencia se sirva declararlos como dueño y/o propietario de un cuerpo de terreno ubicado en el Sitio Barbasquillo, parroquia Manta signado con el lote número DOCE de la manzana UNO, con una superficie total de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (391,50 M2) con los siguientes medidas y linderos Por el Norte: Catorce Metros y cincuenta centímetros, y lote número once; Por el Sur: Catorce metros cincuenta centímetros y carretera a San Mateo; Por el Este: Con Veintisiete metros y lote número diez; Por el Oeste: Con veintisiete metros y lote número catorce, por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

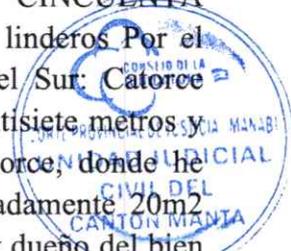
así como extinguida cualquier mediad cautelas, hipoteca, embargo o patrimonio familiar inscrita sobre el bien. Debiendo ordenar que se inscriba la SENTENCIA de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notaria Publica del País, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil Vigente...”. La mencionada demanda, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el 6 de diciembre del 2021, a las 014h23 , conforme consta a fojas 43, disponiéndose a citar a los accionados descritos en la demanda, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la demanda incoada en su contra. La accionada fue legal y debidamente citada, esto es por medio de la prensa en virtud de declarar bajo juramento desconocer su domicilio y haber que ha realizado las averiguaciones pertinentes para ubicar su domicilio tal como lo indicó a fojas 42 del proceso y fueron citados tal como consta a fojas 75, 76 y 77 del proceso por medio de la prensa. Así mismo cabe puntualizar que se cumplió con las citaciones al Gobierno Autónomo descentralizado del Municipio de Manta esto en su Alcalde y Procurador Síndico, actas constantes a fs. 52 y 53 de los autos, quienes han comparecido a juicio esto a fojas 66 a 69. En este punto se deja constancia que a folio 46 del proceso consta haberse inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. Cumplido con todo lo ordenado en auto de sustanciación de calificación de demanda, y fenecido el término concedido a los demandados, se señaló para que se lleve a efecto la Audiencia Preliminar el 13 de marzo del 2023, a las 10h30, acto procesal como costa en acta de resumen de audiencia preliminar y cd de audio a folios 93,94,94 vlta,95 y 95 vlta, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, y en virtud de que no existieron excepciones previas que el demandado haya planteado de las establecidas en el Art. 153 del COGEP ya que no compareció no había nada que resolver en cuanto a las excepciones previa, por lo que se siguió con la prosecución de la audiencia preliminar y se declaró la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y que reúnan los requisitos del art 160 del COGEP y se señaló el día 27 de abril del 2023, a las 14h30, para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la parte procesal esto es la actora, en dicha audiencia se prosigió con las fases señaladas en el Art 294del COGEP, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó dispuso el alegato de apertura, el anuncio y la práctica de la prueba, el alegato final de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito.

5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS: Dentro de la audiencia preliminar y con fundamento a lo determinado en el numeral primero del artículo 294 del COGEP, no se pudo seguir en este punto por la falta de comparecencia de la parte demandada ni de otras personas que tuvieran intereses sobre el bien inmueble, por lo que esta Juzgadora no tuvo nada que resolver, -

6. LA RELACION DE LOS HECHOS

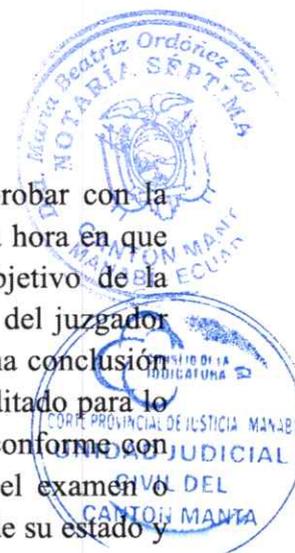
PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y 7.-MOTIVACION : Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: Para lo cual es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "Determinar si existe la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO alegada por el actor al lote de terreno ubicado en el Sitio Barbasquillo, parroquia Manta signado con el lote número DOCE de la manzana UNO, con una superficie total de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS con CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (391,50 M2) o en su caso si no existe los elementos para que opere dicha prescripción" Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de intermediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibidem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor

es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”. En la especie el actor señor ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR manifestó en su demanda que: “Es el caso señor Juez que desde hace más de 17 años, esto es desde el 3 de Enero de 2004 he venido poseyendo y manteniendo en forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida y sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño, de un cuerpo de terreno ubicado en el Sitio Barbasquillo, parroquia Manta signado con el lote número DOCE de la manzana UNO, con una superficie total de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (391,50 M2) con los siguientes medidas y linderos Por el Norte: Catorce Metros y cincuenta centímetros, y lote número once; Por el Sur: Catorce metros cincuenta centímetros y carretera a San Mateo; Por el Este: Con Veintisiete metros y lote número diez; Por el Oeste: Con veintisiete metros y lote número catorce, donde he construido una cabaña de madera y caña con cubierta de zinc de aproximadamente 20m² donde tengo un negocio de venta de agua de coco, realizando actos de señor y dueño del bien inmueble anotado.- Debo indicar señor Juez, que las mejoras realizadas en el predio han sido del propio peculio y que han sido reconocidas por los vecinos del lugar como dueño y propietario. .- Como lo indique anteriormente señor Juez, que en dicho cuerpo de terreno he construido una cabaña de madera y caña con cubierta de zinc de aproximadamente 20m² y cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, e incluso he puesto mi propio negocio (venta de agua de coco), y de esta manera todos los que habitan por este sector, me han respetado y reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie y siempre me he mantenido como señor y dueños,,”. Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) En virtud del art 207 del COGEP por ser un documento público tiene el efecto establecidos en dicho artículo por lo del certificado de registral constante a fojas 5 hasta 8 del proceso se prueba que se trata de un bien prescriptible que está en el libre comercio y por cuanto el GAD Municipal no indico que sea un bien Municipal esto mediante su comparecencia a la demanda, asi como el certificado de avalúos y catastros del GAD Municipal de Manta esto a fojas 23 de los autos ; b) Prueba sobre la identidad de la cosa. Consta de fojas 5 y 5 vlta de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la propiedad de Manta del que aparece que el señor ESPINALES CARRILLO GEOVANNY ANTONIO lo adquirió en esta civil SOLTERO por lo que se ha justificado que el demandado es propietario de dicho lote de terreno por lo que la actora obró en derecho al dirigir su demanda en contra del señor ESPINALES CARRILLO GEOVANNY ANTONIO, quien es el titular del derecho de dominio, debiendo puntualizar que dentro de la contestación de la demanda del Municipio se ha justificado que dicho terreno corresponde al demandado esto constante a fojas 65 y 67 vlta .



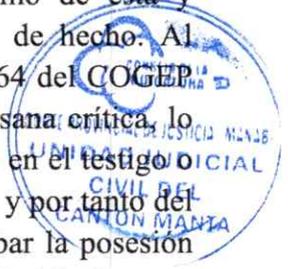
c). Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe los actores y que posee el demandado, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado (715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor. Por lo que el actor ha identificado la identidad de todo el terreno y ha demostrado que tienen la posesión del bien inmueble de un total de 391,50 m², así mismo lo corrobora el informe pericial cuyo perito ha sustentado en la audiencia de juicio el Ing. Schubert Trejo el cual aseveró la ubicación del bien inmueble materia de la presente acción al manifestar que estableció la ubicación del mismo y individualizó y determinó que el terreno tiene los linderos y medidas: Por el Norte: Catorce Metros y cincuenta centímetros, y lote número once; Por el Sur: Catorce metros cincuenta centímetros y carretera a San Mateo; Por el Este: Con Veintisiete metros y lote número diez; Por el Oeste: Con veintisiete metros y lote número catorce, Con un área total de 391.50 metros cuadrados, es necesario puntualizar que de su informe pericial indico según las tomas insitu de medidas estableció un área de 385,89 con las siguientes medidas Por el Norte: Catorce Metros y cuarenta y seis centímetros, y lote número once; Por el Sur: Catorce metros cincuenta centímetros y carretera a San Mateo; Por el Este: Con Veintiséis metros con setenta centímetros y lote número diez; Por el Oeste: Con veintiséis metros y sesenta centímetros y lote número catorce; y de la inspección realizada y la cual consta el acta a fojas 98 así como el video pertinente constante a fojas 97 es evidente que la actora han identificado la identidad de todo el terreno ya que ellos indican que tienen la posesión del terreno de un total de 391,50 m² así mismo lo justifica el informe pericial constante a fojas 06 hasta la 21 de los autos y el mismo que sido sustentado en la audiencia de Juicio como ya se lo indico en líneas anteriores por el señor perito Ing. Schubert Trejo Reyes perito calificado y acreditado, ya que de las preguntas realizadas por la parte actora de su sustento se determinó la existencia de la cosa determinada, además y en virtud de que se solicitó y admitió como prueba la Inspección Judicial es importante indicar que el Código Orgánico General de Procesos en su Art.-228 " Inspección judicial. La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos." Y el Art. 229.- Objetivo de la inspección. La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el

reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere probar con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en casos excepcionales, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o el juzgador podrá designar a una o a un perito acreditado para lo cual ordenará de oficio o a petición de parte la prueba pericial correspondiente conforme con las disposiciones del presente Código.”, por lo que la Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias”. Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa, como lo permite las disposiciones antes indicadas del Código Orgánico General de Procesos diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 97 y 98 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y los actos positivos que tienen el actor en el bien inmueble materia de la acción, además dentro de la inspección judicial llevada a efecto la parte actora se encontraba presente en conjunto con esta administradora de justicia se estableció que efectivamente las medidas y linderos esto es que al frente se observó una calle principal o pública, se observó un terreno conservado limpio y delimitado, así mismo se observa que se está su negocio de ventas de agua de coco y una casita, por lo que se observa que han estado en posesión de dicho terreno, cuidándolo y limpiándolo así mismo se observa su cerramiento, observando actos que solo el ánimo del señor dueño podría realizarlo y lo ha realizado a vista y paciencia de todos los vecinos y transeúntes, así mismo se ha justificado la posesión como actos positivos además de la declaración de los testigos señores: AUGUSTO EDUARDO VILLACIS MALDONADO y BELGICA AGUSTINA FLORES ROSADO, los cuales indicaron en su orden una vez tomado el respectivo juramento al tenor del art 178 del COGEP, lo siguiente: “AUGUSTO EDUARDO VILLACIS MALDONADO.- indicó que tiene 56 años, ecuatoriano, divorciado, comerciante, vive en el Barrio Córdova, a la que le preguntaron si conoce al actor e indicó conocerlo y lo señaló el mismo que se encuentra a su izquierda, que lo conoce hace muchos años más o menos 18 años 03 de enero de 2004, indicando que si sabe dónde vive el actor esto es en Barbasquillo lote 12 manzana 1 en esta ciudad de Manta, que dentro del terreno materia de la litis, construyó su negocio, su casa, que tiene la posesión del bien desde el 03 de Enero de 2004, que no conoce que se haya interrumpido la posesión del bien al señor ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR; y la testigo BELGICA AGUSTINA FLORES ROSADO. Que tiene 52 años, que es divorciada, ecuatoriana, Abogada, que vive en la calle 12 avenida 17, si lo conozco, desde hace 17 años y medio, que es poseionario de un lote de terreno ubicado en el sector Barbasquillo, de esta ciudad de Manta lote 12 manzana 1, en un área de terreno de 391.50 M2, que ha sido dueño y señor ininterrumpidamente de ese bien, lo ha arreglado, lo ha rellenado, donde ha construido una cabaña con zinc, donde el señor también tiene un negocio de agua de coco, teniendo la posesión del señor Arguello Díaz Héctor Víctor desde el 3 de enero de 2004, que no conoce que se haya interrumpido la posesión del bien al señor ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR;..” Por lo que la actora estableció los actos positivos que ha realizado desde el año 2004. Así mismo se deja puntualizado que el perito que



inspeccionó el bien inmueble determinó al individualidad del bien así mismo con los testigos y esta Juzgadora por medio de la Inspección Judicial tal como se encuentra en autos en el CD donde se encuentra grabado la inspección judicial en la que se encontró el actor y quien a través de su defensa técnica fue oída verbalmente, así como el perito que adjuntó su informe y lo sustentó en la audiencia por lo que se determinó que el terreno que se encuentra ubicado que se encuentra ubicado en la Provincia de Manabí, cantón Manta, Parroquia Manta, sitio Barbasquillo lote No 12 de la MZ 1, que según la ficha registral N. 11895 del Registro de la Propiedad consta un área total de terreno de 391.50 M2 y según las medidas tomadas en el sitio consta un área de terreno de 385.89 M2, existiendo una diferencia de 5.61 M2 en relación al área señalada en la documentación legal del predio, se tomó como referencia la ficha registral N.11895, por lo que determino las medidas y linderos: Por el Norte: Catorce Metros y cuarenta y seis centímetros, y lote número once; Por el Sur: Catorce metros cincuenta centímetros y carretera a San Mateo; Por el Este: Con Veintiséis metros con setenta centímetros y lote número diez; Por el Oeste: Con veintiséis metros y sesenta centímetros y lote número catorce , es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa que es uno de los requisitos de la posesión. Y así mismo se vuelve a observar que respecto de la prueba de la posesión. Al actor, con el propósito de justificar la posesión del predio solicitaron la recepción de la prueba testimonial de los señores: AUGUSTO EDUARDO VILLACIS MALDONADO y BELGICA AGUSTINA FLORES ROSADO, testimonios que fueron analizados en líneas anteriores por lo que también hay que conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además, es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuaníme. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión

mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o, de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testimonio o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son concordantes los cuales aseveraron la posesión del actor desde hace más de 15 años que ha realizado actos de señor y dueño y que no ha sido perturbado por nadie, no habiendo ninguna prueba en contrario que establezca que la actora no ha tenido el tiempo que ha indicado en su demanda ni que se haya perturbado su posesión mientras ha estado en posesión que ha tenido el ánimo de señor y dueño ante todos los vecinos y la comunidad, por lo que dichos testimonios analizados conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante y son concordantes al contestar las preguntas formuladas sobre hechos constitutivos de la posesión, por lo que los testimonios se realizaron conforme lo determina en el Art. 177 del COGEP , pudiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante así como han sido valoradas la prueba testimonial de acuerdo al art. 186 del COGEP, además dichos testimonios fueron valorados el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas producidas dentro de la audiencia de juicio . Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que está en posesión en todo el terreno, ratificando esto tanto por la Inspección Judicial, por el propio perito, así como todos los testigos, es decir que probaron la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de



dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. - La jurisprudencia: “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles...” Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) El actor solicita la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir que posee clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso. Por tanto por se concluye a todas luces, que es evidente, que la actora de la demanda de prescripción de un bien inmueble han singularizado el bien a prescribir, ha justificado los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil, así mismo ha justificado los actos de señora y dueña que ha realizado la actora debiendo enfatizar que con las pruebas de los pagos de los predios urbanos se encuentran catastrado dicho bien a favor de la actora, el tiempo que indicaron que estaban en posesión ha probado con los testimonios, documentalmente por lo que ha probado todas las alegaciones de su demanda por lo que la actora ha justificado con sus pruebas todas sus aseveraciones..

8. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, “Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica”;; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por el señor HECTOR VICTOR ARGUELLO DIAZ, por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, el terreno que se encuentra ubicado por el sector Santa Marianita Punta La Barca Parroquia Santa Marianita, perteneciente al Cantón Manta Provincia de Manabí, de acuerdo a las medidas tomadas “insitu”, son Medidas y linderos del terreno: Por el Norte: Catorce Metros y cuarenta y seis centímetros, y lote número once; Por el Sur: Catorce metros cincuenta centímetros y carretera a San Mateo; Por el Este: Con Veintiséis metros con setenta centímetros y lote número diez; Por el Oeste: Con veintiséis metros y sesenta centímetros y lote número catorce, Con un área total de 385,89 metros cuadrados. En este punto es necesario puntualizar que se concede la prescripción extraordinaria adquisitiva



de dominio del terreno ubicado en la Provincia de Manabí, cantón Manta, Parroquia Manta, sitio Barbasquillo lote No 12 de la MZ 1, que según la ficha registral N. 11895 del Registro de la Propiedad consta un área total de terreno de 391.50 M2 y consta además originalmente que el terreno tiene los linderos y medidas: Por el Norte: Catorce Metros y cincuenta centímetros, y lote número once; Por el Sur: Catorce metros cincuenta centímetros y carretera a San Mateo; Por el Este: Con Veintisiete metros y lote número diez; Por el Oeste: Con veintisiete metros y lote número catorce, por lo que se ha observado una diferencia de 5.61 M2 o trastorno en virtud del tiempo que en nada incide que no se trate del terreno, por lo que se deberá constar esta área real para los trámites pertinentes. La cuantía se la fijó en la suma de \$ 82.998,00 USD Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandado señor ESPINALES CARRILLO GEOVANNY ANTONIO. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentra el bien inmueble materia de la presente acción, para que sirva de justo título al señor HECTOR VICTOR ARGUELLO DIAZ. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que no se observa que la parte actora haya litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: No se propuso ningún Recurso dentro de las audiencias preliminares ni de juicio. Actué como secretaria Abg. Martha Liliana Zambrano Párraga Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Manta. Notifíquese y Cúmplase.- RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-.-.-.-.-CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son ~~fiel~~ copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.-.-.-.- Manta, 22 de Junio del 2023.



ZAMBRANO PARRAGA MARTHA LILIANA
SECRETARIA

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Ficha Registral-Bien Inmueble

11895

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23018390
Certifico hasta el día 2023-07-04:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: 1150311000
Fecha de Apertura: martes, 10 febrero 2009
Información Municipal:
Dirección del Bien: Sitio Barbasquillo

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: MANTA



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en el sitio Barbasquillo de la Parroquia y Cantón Manta, signado con el lote número DOCE de la manzana UNO. Con una Superficie total de: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (391,50m2). Con los siguientes linderos y medidas:

Norte: Catorce metros cincuenta centímetros y lote número Once.

Sur: Catorce metros cincuenta centímetros y carretera a San Mateo.

Este: Con Veintisiete metros y lote número diez

Oeste: Con veintisiete metros y lote número Catorce

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1964 viernes, 14 noviembre 2003	11506	11513
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3463 jueves, 14 noviembre 2013	69862	69873
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	252 lunes, 27 diciembre 2021	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	134 viernes, 30 junio 2023	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 4] COMPRAVENTA

Inscrito el: viernes, 14 noviembre 2003

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 13 octubre 2003

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Un cuerpo de terreno ubicado en el Sitio Barbasquillo de la Parroquia y Cantón Manta, signado con el lote número doce de la Manzana Uno. Con fecha 14 de Noviembre de 2003, bajo el No. 1108, tiene inscrito Hipoteca a favor de la Compañía Conservigesa Construcciones y Servicios Generales S.A. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 31 de Octubre de 2013, bajo el No. 1565.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 1964

Folio Inicial: 11506

Número de Repertorio: 4599

Folio Final : 11513

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	PEREZ LIBERIO MARCO ANTONIO	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	COMPAÑIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S. A.	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 4] COMPRAVENTA

Inscrito el: jueves, 14 noviembre 2013

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 08 noviembre 2013

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

El lote de terreno ubicado en el sitio Barbasquillo de la Parroquia y Cantón Manta. signado con el lote número DOCE de la manzana UNO.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	ESPINALES CARRILLO GEOVANNY ANTONIO	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	PEREZ LIBERIO MARCO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	MEZA VALDIVIEZO EUGENIA MONSERRATE	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[3 / 4] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Inscrito el: lunes, 27 diciembre 2021

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 06 diciembre 2021

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: Juicio No.13337-2021-01908 La Unidad Judicial Civil de Manta mediante AUTO DE CALIFICACIÓN de fecha 06 de Diciembre del 2021 las 14h23 ha dispuesto: "...al tenor de lo dispuesto en el Art.146 inciso quinto del COGEP la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta...". El DEMANDANTE indica ser poseedor de un cuerpo de terreno ubicado en el sitio Barbasquillo de la Parroquia y Cantón Manta, signado con el lote número DOCE de la manzana UNO, con una superficie total de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (391,50m2). * Oficio No.13337-2021-01908-OFICIO-07020-2021 Manta, 13 de Diciembre del 2021

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	ESPINALES CARRILLO GEOVANNY ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR	DIVORCIADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: viernes, 30 junio 2023

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

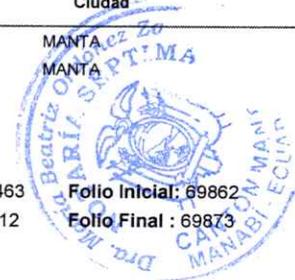
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 25 mayo 2023

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA En el Juicio N° 13337-2021-01908 13337-2021-01908-OFICIO-4360-2023 Manta, 22 de junio del 2023

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:



Número de Inscripción : 3463

Número de Repertorio: 8012

Folio Inicial: 69862

Folio Final : 69873

Número de Inscripción : 252

Número de Repertorio: 6817

Folio Inicial: 0

Folio Final : 0

Número de Inscripción : 134

Número de Repertorio: 3953

Folio Inicial: 0

Folio Final : 0

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	ESPINALES CARRILLO GEOVANNY ANTONIO		MANTA
DEMANDANTE	ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR		MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	2
Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2023-07-04

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : ORDOÑEZ VILLALBA CARLOS ALEJANDRO

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23018390 certifico hasta el día 2023-07-04, la Ficha Registral Número: 11895.



MANTA
ALCALDÍA



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 3/3- Ficha nro 11895

Válido por 59 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 0 7 8 8 9 M F U Y V 0 Q

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 072023-097063

N° ELECTRÓNICO : 228032

Fecha: 2023-07-27

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-15-03-11-000

Ubicado en: COND. BARBASQ. MZ-1 LT. # 12

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 391.5 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1304698424	ARGUELLO DIAZ-HECTOR VICTOR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 82,998.00

CONSTRUCCIÓN: 0.00

AVALÚO TOTAL: 82,998.00

SON: OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES 00/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. CERTIFICADO DE AVALUO PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO 13337-2021-01908 SEGUIDO POR EL SEÑOR ARGUELLO DIAZ HECTOR EN CONTRA DE GEOVANNY ANTONIO ESPINALES CARRILLO

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 5 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



197942JSQZX2

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2023-07-27 10:26:47

N° 072023-097112

Manta, jueves 27 julio 2023

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



A petición del ciudadano **CERTIFICA QUE:** Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR** con cédula de ciudadanía No. **1304698424**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: domingo 27 agosto 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



197991UL4GYLP

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



N° 072023-097374

Manta, lunes 31 julio 2023



**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR con clave catastral 1-15-03-11-000 perteneciente a ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR con C.C. 1304698424 ubicada en COND. BARBASQ. MZ-1 LT. # 12 BARRIO CONDOMINIO BARBASQUILLO PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$82,998.00 OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES 00/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$82,998.00 OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES 00/100.

NO CAUSA UTILIDADES POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: miércoles 30 agosto 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



1982538DNZPCZ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

**TITULO DE CREDITO #: T/2023/176735
 DE ALCABALAS**

Fecha: 27/07/2023

Por: 1,078.97

Periodo: 01/01/2023 hasta 31/12/2023

Vence: 27/07/2023

Tipo de Transacción:
 PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
 DOMINIO

Tradente-Vendedor: ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR

Identificación: 1304698424 **Teléfono:** NA

Correo:

Adquiriente-Comprador: ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR

Identificación: 1304698424 **Teléfono:** NA

Correo:

Detalle:



VE-189216



PRECIO: Fecha adquisición: 09/03/2009

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
1-15-03-11-000	82,998.00	391.50	COND.BARBASQ.MZ1LT.12	82,998.00

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2023	DE ALCABALAS	829.98	0.00	0.00	829.98
2023	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	248.99	0.00	0.00	248.99
Total=>		1,078.97	0.00	0.00	1,078.97

Saldo a Pagar



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



*Escanear para validar

TÍTULO DE PAGO

N° 000469913

Contribuyente
ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR

Identificación
13xxxxxxxxx4

Control
000003794

Nro. Título
469913

Certificado de Solvencia (Unico)

Expedición 2023-08-04

Expiración 2023-09-04

Descripción

Año/Fecha 08-2023/09-2023

Período Mensual

Rubro

Certificado de Solvencia

Detalles

Deuda \$3.00

Abono Ant. \$0.00

Total \$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que la clave catastral 1-15-03-11-000, no registra deudas con el Cuerpo de Bomberos de Manta

Cajero: Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2023-08-04 08:18:15 con forma(s) de pago: EFECTIVO
(Válido por 30 días)

Total a Pagar \$3.00

Valor Pagado \$3.00

Saldo \$0.00



Firmado electrónicamente por:

**IVAN FABRICIO
SILVA MERO**



BanEcuador B.P.
02/08/2023 09:10:36 a.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1479625955
SECUENCIAL: 0
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: Japacheco
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOT 7 MANTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 1.00
Comision Efectiva: 0.51
IVA: 0.06
TOTAL: 1.57
SUJETO A VERIFICACION

 BanEcuador

-2 AGO 2023

BanEcuador B.P.
RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

CAJA 4
AGENCIA CANTONAL
MANTA

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 036-602-000001933
Fecha: 02/08/2023 08:10:54 a.m.

No. Autorización:
0208202301176818352000120566020000019332023081014

Cliente : CONSUMIDOR FINAL
ID : 9999999999999999
Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
IVA	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario

 BanEcuador

-2 AGO 2023

CAJA 4
AGENCIA CANTONAL
MANTA



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1304698424

Nombres del ciudadano: ARGUELLO DIAZ HECTOR VICTOR

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/SALITRE/GRAL. VERNAZA
(DOS ESTEROS)

Fecha de nacimiento: 17 DE NOVIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: ARGUELLO LUNA JOSE MANUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: DIAZ SANCHEZ NORMA PEREGRINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE JUNIO DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE



Información certificada a la fecha: 4 DE AGOSTO DE 2023

Emisor: ANA LUCIA MENDOZA DELGADO - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 236-906-80341



236-906-80341

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION PERSONAL

N. 130469842-4



Cedula de
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**ARGUELLO DIAZ
 HECTOR VICTOR**
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
SALITRE
GRAL VERNAZA
 FECHA DE NACIMIENTO 1964-11-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



DACHILLERATO
 EMPLEADO PUBLICO
 V33262212

APELLIDOS Y NOMBRES
DIAZ NORMA PEREGRINA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
**MANTA
 2017-06-21**
 FECHA DE EXPIRACION
2027-06-21